Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id....... **6** ». Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Relación de los individuos á quienes se expidieron por este Gobierno licencias de uso de armas, caza y pesca durante el mes de Diciembre último.

Nombres.—Vecindad.—Clase de licencia

José Blanco Dosouto, de Toén, uso de armas.

César González Pimentel, de Canedo, de caza.

Angel Rogel Alvarez, de Orense, uso de armas.

Manuel González, de Canedo, de caza.

Faustino López, de Allariz, idem.

Alejandro R. Cobelas, de Orense. idem.

Manuel Couto Hermida, de Puente Caldelas, idem.

José Murias y Murias, de Forcarey (Pontevedra), idem.

Jesús San Román, de Verín, idem.

Francisco Contreras González, de Lama (Pontevedra), idem.

Antonio Alvarez Pérez, de Bande, idem.

Enrique Cerradelo, de Sandianes, uso de armas.

José Rodríguez González, de Cortegada, idem.

Isidro Prieto Paz, de Lobera, de caza.

Pejerto Rodríguez, de Cenlle, id.

Ramón Rodríguez Sayans, de Orense, idem.

Manuel Romero, de Ventas de la Barrera, uso de armas.

Nicolás Iglesias, de Orense, de caza.

José Piñeiro, de idem, idem.

Verísimo Rodríguez González, de Taboadela, idem.

Saturnino Camba, de idem, idem.

Luciano Menor Fernández, de id., idem.

Juan Alvarez Canel, de Monterramo, idem.

Manuel Lorenzo, de Ribadavia, idem.

Abelardo Parada, de Canedo, id.

José Alvarez Marco, de Allariz, idem.

Emilio Alvarez, de Pereiro, idem.

Antonio Campo, de idem, idem.

Manuel Rodríguez Peña, de Canedo, idem.

Mario Perea, de Beade, idem.

Modesto Gallego, de Orense, id.

Orense 3 de Enero de 1908.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL

Circular

Remitidas por el Jefe de Estadística de esta provincia á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, las listas formadas en virtud del Censo verificado en 7 de Octubre último, procederán dichos Presidentes y las expresadas Jnntas, en el círculo de sus respectivas atribuciones, al cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones transitorias 3.ª y 4.ª de la ley Electoral vigente, las cuales á continuación se insertan:

«Tercera. Recibidas las listas por las Juntas municipales, las fijarán en los sitios de costumbre para que puedan ser examinadas por el público, donde permanecerán de sol á sol por espacio de quince días, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por otros medios que estén en uso en la localidad, expresando también que durante dicho período de tiempo se admitirán en la forma que se expresa á continuación las reclamaciones que contra dichas listas se presenten, lo mismo para inclusiones ó exclusiones que para modificaciones en apellidos ó nombres. Las listas sobre las cuales no hubiese reclamación alguna, serán devueltas inmediatamente de terminado el plazo de quince días á que se refiere el párrafo anterior, á los Jefes provinciales de Estadística.

Cuarta. Las Juntas municipales informarán sobre las reclamaciones que hubiere, y éstas, con las listas correspondientes y dicho informe, las remitirán en el plazo de diez días á las Juntas provinciales, que deberán expedir recibo de ellas. Dos días después de recibidas, se constituirán estas Juntas en sesión pública en la sala de la Audiencia, á excepción de las de las islas Baleares y Canarias, que se constituirán las secciones respectivas en la sala de la Audiencia de Mallorca, sala de los Juzgados de las islas de Menorca é Ibiza, sala de la Audiencia de Las Palmas y sala de los Juzgados de Santa Cruz de la Palma y de Santa Cruz de Tenerife, y se dará lectura por el Secretario de las reclamaciones. La Junta examinará los justificantes presentados respecto de cada una, y hará las confrontaciones que estime necesarias con las listas del censo remitidas.

La Junta decidirá lo procedente respecto de cada una de las reclamaciones, decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, ó desestimando la instancia de que se trate.

Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia territorial dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo. Las reclamaciones que se entablen contra las de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias se harán en el plazo de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta. En los siguientes tres días se remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día, ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial, quien en el término de tres días remitirá dicho expediente con las listas á los Jefes provinciales de Estadística. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar con costas al apelante. En otro caso será de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.»

Para el cumplimiento de las preinsertas disposiciones se atendrán extrictamente los Presidentes y las Juntas á los términos en ellas marcados, debiendo al efecto recordarles los preceptos de los artículos 75 y 76 de la citada Ley, los cuales serán aplicados por esta Junta provincial, con el rigor que exige la importancia del servicio de que se trata, y la transcendencia de las faltas que en el mismo se cometan.

Orense, Enero 8 de 1908.—El Presidente, *Antonio Martínez.*

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el Sr. Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, con fecha 6 del actual, ha nombrado recaudadores auxiliares para la cobranza en su período ejecutivo de los Ayuntamientos de Acevedo y Cartelle, en la zona del partido de Celanova, á D. Fidel Rodríguez Alvarez y para el de Toén, en la de esta capital, á D. Cándido González y González.

Lo que se inserta en el «Boletín

Oficial» de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á estos funcionarios las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 9 de Enero de 1907.—El Tesorero, P. S., *F. de Quero.*

Según me comunica el Sr. Arrendatario de Contribuciones en esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, ha acordado separar á D. Manuel Pérez Fernández, del cargo de agente ejecutivo para la ejecución y apremio contra las Corporaciones y particulares deudores á la Hacienda pública en esta provincia y que venía desempeñando en las zonas de los partidos de Carballino, Orense, Ribadavia, Trives y Viana, desde el 29 de Octubre último.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Orense 9 de Enero de 1907.—El Tesorero, P. S., *F. de Quero.*

Reg. núm. 148

AYUNTAMIENTOS

Maside

La lista electoral de Compromisarios para Senadores, permanecerá expuesta al público desde el día de la fecha hasta el 20 del corriente, en la Secretaría municipal, á fin de que puedan presentarse contra ella cuantas reclamaciones se consideren justas.

Maside 1.° de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Ramón Pérez.

Reg. núm. 118

Moreiras

Queda expuesto al público en al Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, el padrón de cédulas personales para el corriente año, durante los cuales los interesados pueden hacer las reclamaciones oportunas.

Moreiras 4 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio González.

Reg. núm. 119

Entrimo

El padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año actual de 1908, se halla expuesto al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales, podrá ser examinado y producir contra el mismo, las reclamaciones que crean convenirles.

Entrimo 2 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro G. González.

Reg. núm. 121

Toén

La lista de un número cuadruplo de mayores contribuyentes al de Concejales de que se compone esta Corporación que tienen derecho á nombrar Compromisarios para la elección de Senadores, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.° al 20 del mes próximo, á los efectos del art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Toén 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Joaquín Seijo.

Reg. núm. 123

Ribadavia

Por término de veinte días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas de electores de compromisarios para votar Senadores.

Ribadavia 1.° de Enero de 1908.—El Alcalde, Benito Puga.

Reg. núm. 125

Calvos de Randín

La lista de electores de compromisarios para la elección de Senadores, formada por este Ayuntamiento, queda expuesta al público desde hoy al 20 inclusive del corriente mes, á fin de que pueda ser examinada y se formulen dentro de dicho plazo, las reclamaciones que se crean por conveniente contra la misma.

Calvos de Randín 1.° de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Reg. núm. 124

Beade

La lista de electores para compromisarios de Senadores para el año actual se halla expuesta al público desde esta fecha hasta el día 20 del corriente, durante cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra inclusión ó exclusión de electores en la misma.

Beade 1.° de Enero de 1908.—José Montero.

Reg. núm. 129

Viana del Bollo

Formada la lista electoral de compromisarios para la elección de Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 20 del que rige, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los electores que lo crean conveniente y aducirse las reclamaciones que se consideren justas.

Viana del Bollo 1.° de Enero de 1908.—El Alcalde, Emilio Vidueira.

Reg. núm. 130

Paderne

La lista de señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, formada por este Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo hasta el día 20 del actual donde podrán examinarlas cuantos lo tenga por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Paderne 1.° de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco de Sás.

Reg. núm. 137

Pungín

El proyecto del reparto de consumos y sus recargos correspondiente á este Ayuntamiento y presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días hábiles durante los cuales, los contribuyentes pueden examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Pungín 7 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Reg. núm. 140

A los efectos que determina la vigente ley electoral, queda expuesta al público en la Secretaría del este Ayuntamiento desde el día 1.° de Enero próximo hasta el día 20 del mismo, la lista de electores de compromisarios para la de Senadores, y durante su exposición pueden los que se crean con derecho hacer las reclamaciones que consideren justas.

Pungín 31 Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Reg. núm. 122

Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castrelo del Valle.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 1.° de Septiembre último que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de seis mil novecientas treinta y dos pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción del arbitrio sobre pesas y medidas que desechó la Junta por no adaptarse á las condiciones de este Municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas seis mil novecientas treinta y dos pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 11 de Octubre de 1878, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo qué este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre yerba seca, paja de cereales, patatas y artículos no comprendidos en la tarifa general durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del 5 por 100 sobre su valor en venta, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Arbitrio acordado — Pesetas	Precio medio de unidad — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	11 ½ kilgs.	1'00	0'05	106.220	5.311
Yerba seca y paja.	Id.	1'50	0'05	32.420	1.621
Total producto.					6.932

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las seis mil novecientas treinta y dos pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Castrelo del Valle á veintitrés de Diciembre de mil novecientos siete.—José González.—V.º B.º: El Alcalde, Camilo Alvarez.

Reg. núm. 60

Melón

Desde el día de hoy al 20 del actual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la lista de compromisarios para la elección de Senadores formada para el corriente año, por este Municipio, durante cuyo plazo podrá ser examinada por quien se crea con derecho á reclamar contra la misma.

Melón 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Reg. núm. 143

Chandreja

Confeccionada la lista de «los vecinos de este término que como mayores contribuyentes tienen derecho electoral para compromisarios á Senadores, queda expuesta al público por término de veinte días á los fines prescritos en la ley del ramo.

Chandreja 6 de Enero de 1908.—El Alcalde, Joaquín Alvarez Novoa.

Reg. núm. 145

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Don Alfredo García Ramos, Secretario de Sala y accidentalmente de Gobierno en la Audiencia de la Coruña.

Certifico: que por la sala de Gobierno con asistencia de los señores Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios se han hecho en el día de hoy los nombramientos siguientes:

Por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Osio Lamas Cid, para el cargo de Juez municipal suplente de Junquera de Ambia, se nombró á D. Guillermo Cid Pérez.

Por renuncia de D. Gerardo Delgado Blanco, del cargo de Juez municipal suplente Allariz, se nombró á D. Ramón Fernández Peña.

Por renuncia de D. Secundino Rodríguez Sieiro del cargo de Juez municipal suplente de Carballino, fué nombrado D. Darío Cela Corral.

Por renuncia de D. Domingo Romero Cid, Juez municipal de Ginzo de Limia, se nombró á D. Arturo Alvarez Vázquez, y suplente á don Servando de la Torre Sieira.

Por renuncia de D. Eulogio Alvarez Rodríguez, se nombró Juez municipal suplente de Cenlle á D. Maximino Vázquez García.

Por renuncia de D. Tomás García González, fué nombrado Juez municipal suplente de Rubiana, don Juan Oviedo.

Y por renuncia de D. Ramón Padrón Freire, del cargo de Juez municipal suplente de Barbadanes, fué nombrado D. Manuel Gallego Cid.

Y para publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, expido y firmo la presente en la Coruña á treinta de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfredo García Ramos.—V.º B.º El Presidente, Liño.

Reg. núm. 86

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Beldrón Gómez, de las demás circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de poder celebrarse con el mismo las sesiones de juicio oral de causa que se le sigue sobre estafa, y constituirse, además, en prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, con lo demás á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la carcel pública de este partido.

Dado en Orense á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.—C. González.—El Actuario, José de Reyes.

Circunstancias y señas del procesado

José Beldrón Gómez, de 27 años, hijo de Cesáreo y Dolores, casado con Josefa da Cortiña, empleado en la estación del ferrocarril, natural de Moreiras, Ayuntamiento de Toén y vecino del Puente Mayor (Canedo), con instrucción y sin antecedentes penales.

Es de estatura regular, pelo, cejas y ojos claros, barba y bigote afeitado, nariz afilada, sin cicatrices visibles y viste de artesano.

Reg. núm. 90

Cédula de requerimiento

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer, dictada en la pieza de embargo de la causa criminal sobre homicidio de Serafín Gómez Sanmamed, contra un sujeto conocido por Antonio Paulino, de nacionalidad portuguesa, el cual fué declarado rebelde, y como quiera que dicho procesado continúa en rebeldía, se le requiere por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que en el término de segundo día comparezca ante este Juzgado á prestar fianza por la cantidad de seis mil pesetas en metálico ó doble en fincas, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan en defitiva declararse procedentes contra el mismo; bajo apercibimiento de embargo.

Ginzo de Limia 3 de Enero de 1908.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Reg. núm. 83

Don Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el preseate edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Orense, se cita y llama á los parientes más próximos de Ramón Gómez Fernández, natural de Orense, de cincuenta y siete años de edad, soltero, jornalero del campo y vecino de Junquera de Ambía, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la inserción tenga lugar, comparezcan en este Juzgado al objeto de instruirles de los derechos á que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamienta criminal, por si los quieren ejercitar, en causa que se sigue con motivo de la muerte del Ramón Gómez, ocurrida el día 20 de Noviembre último, en el Hospital provincial de esta capital, en el curso de lesiones que se produjo el 6 de Julio anterior, por haber sido atropellado por el tren, en este término.

Dado en Toledo á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.—Guillermo Santugini.—Por su mandado, Ventura Martínez.

Reg. núm. 87

Cédula de requerimiento

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, el día de hoy, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Orense, relativa á causa seguida en este Juzgado, por robo y homicidio de José Rodríguez Rodríguez, acordó requerir á su hermano Juan Antonio Rodríguez Rodríguez, vecino de Chamusiños (Trasmiras), hoy ausente en ignorado paradero, por medio de la presente para que dentro de segundo día, á contar desde la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, manifieste si está conforme con la concesión de indulto solicitado por la penada Genara Badás do Baño, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Ginzo de Limia dos de Enero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Reg. núm. 89

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente y como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, Darío Míguez Taboada, de 19 años, hijo de Pedro y Dolores, soltero, labrador, natural de Salgueiros y vecino de Chayoso, municipio de Maceda, de este partido, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio para el Brasil, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago núm. 4, con el fin de ampliar su declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuese habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa, por estar acordada su prisión provisional.

Allariz 28 de Diciembre de 1907.—Antonio Bascón.—El Escribano, César Alvarez.

Reg. núm. 150

Don José Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Freás de Eiras.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, es como sigue:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Freás de Eiras á treinta de Diciembre de mil novecientos siete. El señor don José María Vázquez Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil y embargo preventivo tramitaáo á instancia de Antonio Montero López, casado, propietario, mayor de treinta años de edad y vecino de Almariz del municipio de Villameá,

contra Félix Méndez Rodríguez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Santomé, de este término, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda de dinero á préstamo, y éste en rebeldía.

Fallo: que declarando procedente la demanda debo de condenar y condeno al demandado Félix Méndez Rodríguez, constituído en rebeldía, á que á término de quinto día pague al demandante Antonio Montero la cantidad de doscientas cincuenta pesetas reclamadas, ratificando el embargo preventivo decretado y practicado en bienes del demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando con expresa condena de costas al demandado, y que con respecto á éste se notifique la presente en la forma prevista en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por haberlo así solicitado el demandante, la pronuncio, mando y firmo. - José María Vázquez. - Se publicó inmediatamente.»

Y cumpliendo lo mandado, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al demandado, pongo el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Freás de Eiras á treinta de Diciembre de mil novecientos siete. — José Rodríguez. — V.° B.°, José María Vázquez.

Reg. núm. 76

Don José Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Freás de Eiras.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia que contiene el encabezado y parte dispositiva siguientes:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Freás de Eiras á veintiocho de Diciembre de mil novecientos siete. El señor don José María Vázquez Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto los autos de juicio civil verbal y embargo preventivo tramitado en este Juzgado por virtud de demanda producida por Antonio Montero López, casado, propietario, mayor de treinta años de edad y vecino de Almariz, del distrito de Villameá, contra Félix Méndez Rodríguez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de San Tomé de este municipio, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda pro cedentes de dinero á préstamo, sin perjuicio de otra reclamación, y éste en rebeldía.

Fallo: que estimando procedente la demanda debía condenar y condeno al demandado Félix Méndez, constituído en rebeldía, á que dentro de tercer día pague al demandante Antonio Montero, las doscientas cincuenta pesetas que en la demanda le reclama, ratificando el embargo preventivo decretado y practicado en bienes del demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando con expresa imposición de costas al demandado, al cual se notifique la presente en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por haberlo así solicitado el demandante, la pronuncio, mando y firmo.— José M.ª Vázquez. - Fué publicada inmediatamente.»

Y en cumplimiento de lo mandado para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al demandado, pongo la presente con el visto bueno del señor Juez que firmo en Freás de Eiras á veintiocho de Diciembre de mil novecientos siete.—José Rodríguez. — V.° B.°, José María Vázquez.

Reg. núm. 74

Don José Rodríguez. Secretario del Juzgado municipal de Freás de Eiras.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia que contiene el encabezado y parte dispositiva siguientes:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Freás de Eiras á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete. El señor don José María Vázquez Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil y embargo preventivo tramitado en este Juzgado á instancia de don Benigno Fernández Feijó, casado, propietario, mayor de cuarenta años de edad y vecino de la ciudad de Vigo, contra Félix Méndez Rodríguez, también casado, labrador, mayor de edad y vecino de Santomé, de este municipio, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda de dinero á préstamo, sin perjuicio de otra reclamación, y éste en rebeldía.

Fallo: que declarando procedente la demanda producida, debo de condenar y condeno al demandado Félix Méndez, constituído en rebeldía, á que dentro de quinto día pague al demandante don Benigno Fernández, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas reclamadas, ratificando el embargo preventivo decretado y practicado en bienes del demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando con expresa condena de costas al demandado, y que respecto al mismo se notifique la presente en la forma prevista en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por haberlo solicitado así el demandante. la pronuncio, mando y firmo.—José María Vázquez. - Se publicó inmediatamente.»

Y cumpliendo lo mandado para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al demandado, pongo la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Freás de Eiras á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete. - José Rodríguez. —V.° B.°, José María Vázquez.

Reg. núm. 75

Don Manuel Fernández Rodríguez, Juez municipal de Allariz.

Hago público: Que para lo sucesivo la audiencia de este Juzgado tendrá lugar en la casa núm. 5, sita en la calle de San Lorenzo de esta población.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy, expido y firmo el presente en Allariz á 3 de Enero de 1908.—Manuel Fernández. - De su orden, Manuel Quintas, Secretario.

Reg. núm. 149

CONTRIBUCIONES

Don Ramón Veiga Galiño, Recaudador auxiliar de la Hacienda en el Ayuntamiento de Carballino.

Hago público: Que según consta de expediente de apremio que se sigue contra Vicente Rodríguez Pérez, vecino del pueblo de Carballino, de esta localidad, por débitos á la Hacienda, procedentes de la contribución territorial, figurada en este Municipio á nombre de Benito Rodríguez Castellano, por varios trimestres correspondientes á los dos años últimos, para hacer efectiva la suma de noventa pesetas á que asciende el descubierto; más los recargos que son consiguientes, costas y demás gastos de procedimiento, le han sido embargadas, se reguló su valor y saca por primera vez á pública subasta, al Vicente Rodríguez Pérez, á falta de otros bienes, las fincas rústicas siguientes:

1.ª Prado y monte con robles, en la denominación das Barreiras, su cabida ocho áreas; linda Naciente Angel Garrido, Sur río, Norte camino, muro en medio y Poniente muro.

2.ª Labradío en la denominación de Outeiriño, su cabida tres áreas; linda Este Vicente Rodríguez, Norte camino, Sur D. Marcelino Enríquez, después de socalco y Poniente Miguel Castro.

Fué regulado su valor, como libres de pensión, en trescientas pesetas.

Por providencia de hoy, se decretó la venta en pública subasta de las referidas fincas, habiendo señalado para cuyo acto, que tendrá lugar bajo mi presidencia el día diecisiete del próximo mes de Enero, hora de diez de la mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores y admisión de posturas que cubran el tipo legal.

Para conocimiento de los concurrentes se advierte:

1.° Que el deudor ó sus causahabientes, lo mismo que cualquier acreedor hipotecario, dado el caso, pueden librar el inmueble embargado, pagando antes de adjudicar lo totalmente el descubierto y demás responsabilidades.

2.° Que las fincas embargadas que han de enajenarse, son las que quedan relacionadas.

3.° Que en la oficina de esta Recaudación no existen títulos de propiedad, ni por consiguiente se puedan exigir con respecto á dichas fincas, hasta poder obtenerlos por los medios que la ley Hipotecaria establece.

4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, se deposite previamente sobre la mesa de la Presidencia, el cinco por cien del valor puesto al inmueble, que intentaren posturar.

5.° Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación, el precio completo de ella, y

6.° Que si de hecha la adjudicación no pudiere ultimarse la venta por que el rematante se negare á hacer la entrega que se expresa en el número anterior, se decretará nueva subasta, con pérdida del depósito, á beneficio del Tesoro público.

Carballino á treinta de Diciembre de mil novecientos siete. - El Recaudador, Ramón Veiga.

Reg. núm. 148

EDICTOS MILITARES

Don Julián de Castro Pérez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado en primera reserva del mismo cuerpo Manuel Fernández González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado en primera reserva del Regimiento Infantería de Zaragoza número 12, Manuel Fernández González, hijo de Lucas y de Cayetana, natural de Piedrafita, Ayuntamiento de Tejeira, provincia de Orense, de oficio labrador, de estado soltero, de 25 años de edad, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el citado Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Santiago á 30 de Noviembre de 1907. - Julián de Castro.

Reg. núm. 2512

IMPRENTA DE A. OTERO